



Juez Ponente: Alfredo Ruiz Guzmán

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Guayaquil, 16 de noviembre de 2017, las 20h28- Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 05 de julio de 2017, la Sala de Admisión conformada por la jueza y los jueces constitucionales Pamela Martinez Loayza, Francisco Butiña Martínez y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa No. 2782-17-EP, acción extraordinaria de protección presentada el 17 de octubre de 2017, por Lynn Lee Wang en calidad de representante legal de IMPORTACIONES KAO CIA LTDA. Decisión judicial impugnada.- En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, la demandante formula acción extraordinaria de protección en contra del auto de 27 de septiembre de 2017, dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia. Término para accionar.- La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.- La demandante identifica como derechos violados los establecidos en los artículos 11, 75, 76, 82 y 226 de la Constitución de la República. Antecedentes.- a) El presente proceso se refiere al juicio de impugnación seguido por el representante legal de IMPORTACIONES KAO CIA LTDA, en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas, en el que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en Quito, mediante sentencia de 24 de julio de 2017, resolvió rechazar la demanda presentada y declaró la validez legal de la resolución No 917012014RREV000308 de 25 de abril de 2014, dictada por el director general del Servicio de Rentas Internas. b) De esta decisión se interpuso recurso de casación, en el que la conjueza de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto de 27 de septiembre de 2017, resolvió calificar de inadmisible el recurso planteado. Argumentos sobre la presunta violación de derechos.- La demandante, manifiesta que la alegación de la violación de los derechos constitucionales radica en que: "(...) es totalmente incomprensible que la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia niegue la posibilidad de admitirlo a trámite no solo negando esta garantía de tutela judicial efectiva, sino además poniendo en serio y gravísimo riesgo el interés general, ya que el tema de fondo versa sobre un asunto tributario entre las partes procesales. La tutela judicial efectiva no es la simple posibilidad de acceder a la justicia, sino adémás una vez que el caso se ha radicado en la función judicial, el operador

CAUSA No 2782-17-EP

jurídico tiene la obligación de resolver sobre el fondo del asunto; y, en la especie la Sala de lo Contencioso Tributario en el auto niega la posibilidad que la causa acceda a una revisión de la ilegalidad de la aludida sentencia" Afirma también que: "(...)Esta garantía de motivación y que es parte del debido proceso también se encuentra lesionada en la sentencia de 24 de julio de 2017, porque de la sola lectura de la decisión de no aceptar a trámite el recurso de casación planteado por IMPORTADORA KAO CIA. LTDA, se halla motivada única y exclusivamente sobre conceptos doctrinarios de autores extranjeros, es decir, ajenos a la realidad jurídica del Ecuador, por lo que el auto contiene una falsa motivación, al aplicar exigencias que dentro de la normatividad nacional no se encuentran previamente establecidas (...)". Pretensión.- En base a lo expuesto, la accionante solicita se acepte la acción extraordinaria de protección, se declare la vulneración de sus derechos nulidad del auto impugnado. declare la constitucionales CONSIDERACIONES: PRIMERO.- La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. SEGUNDO.- El Art. 10 de la Constitución establece que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Oue el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." TERCERO.- El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". CUARTO.- Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Lynn Lee Wang en calidad de representante legal de IMPORTACIONES KAO CIA. LTDA, reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un





CAUSA No 2782-17-EP

pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 2782-17-EP. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.-NOTIFÍQUESE.-

Pamela Martinez Loayza

JUEZA CONSTITUCIONAL

Francisco Butiña Martinez

JUEZ CONSTITUCIONAL

Alfredo Ruiz Guzmán. JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Guayaquil, 16 de noviembre de 2017.- Las 20h28

fvh



CASO Nro. 2782-17-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 16 de noviembre del 2017, a los señores: representante legal de la compañía IMPORTACIONES KAO CÍA. LTDA., en la casilla constitucional 463, y mediante los correos electrónicos estudioquevedo@uio.satnet.net; hernanparedes@kaosportcenter.com; al Director General del Servicio de Rentas Internas, en la casilla judicial 568, y mediante los correos electrónicos sri.norte17@foroabogados.ec; defreire@sri.gob.ec; al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional 018, conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCh/AFM



GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 644

ACTOR	CASILLA CONSTIT UCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTIT UCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
GONZALO ADOLFO RAMÓN BANDERAS	374	-	_	2665-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017
-	-	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052	2636-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017
IMPORTACIONES KAO CÍA. LTDA.	463	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2782-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017
-	_	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2815-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017
SIDNEY ENRIQUE DROUET SALCEDO	435	-	-	2631-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017
LUIS ALBERTO BONETE VALLADARES	1623	-	. -	2639-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017
-	<u>-</u>	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2625-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017
-	_	SUSANA MARÍA DEL ROCÍO HIDROBO	1075	2117-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.	471	DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052	0953-17-EP	PROVIDENCIA DE 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017
		JUECES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
		JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	680		
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		

	JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019	2033-16-EP	PROVIDENCIA DE 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017
-	CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACION ES CNT EP	004		
	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		

Total de Boletas: (17) DIECISIETE

QUITO, D.M., 23 de noviembre de 2.017

b. Andrés Ronseca Mosquera SECRETARÍA GENERAL







GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 736

ACTOR	CASILLA JUDICIAL		CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV O AUTOS
-	_	TOMAS OTTO KOHN TOPFER, Y OTRO	921	2665-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE
SPIRIT OF ECUADOR	3482	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	2636-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017
		NÉSTOR ARBITO, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	1200		
-	-	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	2782-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017
MARIBEL DEL ROCÍO MELO ESCARRIA	2200	-	-	00046-17- AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE
-	-	GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED	226	2639-17-EP	DEL 2017 AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017
JULIO MALTA MORÁN	1890	-	-	2625-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE
FANNY ROSIO HURTADO MONROY	1183	SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A. Y OTROS	411	2516-17-ЕР	DEL 2017 AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE
EDWIN ALBERTO OLEAS SANTILLÁN	3241	SUSANA MARÍA DEL ROCÍO HIDROBO	1050	2117-17-ЕР	DEL 2017 AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE
-	-	DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	0953-17-EP	DEL 2017 PROVIDENCIA DE 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017
LUIS ADOLFO CUENCA ESPINOSA	152	CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACION ES CNT EP	1184	2033-16-ЕР	PROVIDENCIA DE 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017

Total de Boletas: (15) QUINCE

QUITO, D.M., 23 de noviembre de 2.017

15/123

23112 July (DULU) Ab. Andrés Fonseca Mosquera SECRETARÍA GENERAL



Andres Fonseca

De:

Andres Fonseca < andres.fonseca@cce.gob.ec>

Enviado el:

jueves, 23 de noviembre de 2017 15:52

Para:

Asunto:

'estudioquevedo@uio.satnet.net'; 'hernanparedes@kaosportcenter.com';

'sri.norte17@foroabogados.ec'; 'defreire@sri.gob.ec'

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DENTRO DEL CASO Nro. 2782-17-EP

Datos adjuntos:

2782-17-EP-auto.pdf

